

Por otra, el artículo 11 del Decreto 3691/1972, de 13 de diciembre, sobre existencias mínimas obligatorias de productos petrolíferos, declara de utilidad pública y urgente ocupación la expropiación forzosa e imposición de servidumbre de los bienes y derechos necesarios para la instalación de depósitos y tanques, destinados al aumento de las capacidades de almacenamiento de los crudos y productos petrolíferos de las Empresas que lo soliciten, mediante la presentación del oportuno proyecto, así como la construcción de vías de acceso, conducciones de líquidos y energía eléctrica, oleoductos y demás obras accesorias.

Presentados los anteproyectos en la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, la declaración de utilidad pública se justifica al ser el transporte por oleoducto, para volúmenes importantes, el sistema más conveniente, dado que supone un refuerzo del sistema de intercomunicación y abastecimiento, mejorando la flexibilidad y seguridad del transporte, la rapidez de distribución y una mejora de los costes.

Asimismo, estos tramos adicionales a la ampliación aprobada por el Real Decreto 664/1987, de 15 de abril, se justifican tanto por los aumentos de la demanda de productos petrolíferos en su zona de influencia, como, en su caso, por la conveniencia de dotar del sistema de abastecimiento más conveniente a las nuevas instalaciones, que por condicionantes urbanísticas, es necesario construir.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de mayo de 1990,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se concede a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima» (CAMPSA), el beneficio de expropiación forzosa, previsto en el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, para la nueva ampliación de la red de oleoductos, consistente en la instalación de los siguientes tramos, con unas capacidades máximas de transporte de:

Oleoducto Cartagena-Alicante: 1.200.000 toneladas/año.  
Oleoducto El Arahál-Málaga: 1.000.000 de toneladas/año.  
Oleoducto Almodóvar-Mérida: 500.000 toneladas/año.

Art. 2.º Se declara de utilidad pública la instalación de los oleoductos citados.

Dado en Madrid a 18 de mayo de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTÍNEZ

**11713** RESOLUCION de 5 de marzo de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan encimeras de cocción para uso doméstico, mixtas, encastrables, categoría III, clase 3, marca «Gabbiano», modelo base ES-31 M, fabricadas por «Eka Elettrodomestic Componibili per Arrendamento, S.R.L.», en Camposampiero (Italia). CBP-0039.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por la Empresa «Gabbiano España, Sociedad Anónima», con domicilio social en paseo de la Castellana, 56, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de encimeras de cocción para uso doméstico, mixtas, encastrables, categoría III, clase 3, fabricadas por «Eka Elettrodomestic Componibili per Arrendamento, S.R.L.», en su instalación industrial ubicada en Camposampiero (Italia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita y que el laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A89421, y la Entidad colaboradora «Tecnos, Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TM-GAB-EKA-IA-01 (AD) han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto con la contraseña de homologación CBP-0039, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del día 5 de marzo de 1992.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la

suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

#### Información complementaria

El titular de esta resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta resolución afecta a las Instrucciones técnicas complementarias ITC MIE AG-6 e ITC MIE AG-9.

#### Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.  
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.  
Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: kW.

#### Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo o tipo: «Gabbiano» ES-31 M.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.  
Segunda: 8, 18, 28/37.  
Tercera: 5,67, 5,67, 5,67.

Marca y modelo o tipo: «Gabbiano» E-31 M.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.  
Segunda: 8, 18, 28/37.  
Tercera: 5,67, 5,67, 5,67.

Madrid, 5 de marzo de 1990.—El Director general, Mariano Casado González.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**11714** ORDEN de 7 de mayo de 1990 sobre concesión título-licencia agencia de viajes mayorista a «Centraljet, Sociedad Anónima», con el código de identificación de Euskadi (CIE número 42-M).

Visto el expediente instruido a instancia de don Jesús Jáuregui Ibañe, en nombre y representación de «Centraljet, Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de agencia de viajes mayorista, y,

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º de las normas reguladoras de la Orden de 14 de abril de 1988, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las agencias de viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser aprobados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Política Turística aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 1.º, 1, 4.º y 5.º de las expresadas normas reguladoras;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y la Orden de 14 de abril de 1988, para la obtención del título-licencial de agencia de viajes mayorista,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero; el Decreto 2488/1978, de 25 de agosto, artículo 7.1; Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo; 124/1988, de 12 de febrero, así como la Orden de 22 de enero de 1986 sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de agencia de viajes mayorista a «Centraljet, Sociedad Anónima», con el código de identificación de Euskadi (CIE número 42-M), y casa central en Vitoria, Zubizarri, 1, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con